



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 186

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 418 de la Constitución de la República dispone que le corresponde al Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que, previo a la ratificación del Presidente de la República, los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional para que dictamine si se requiere o no de aprobación legislativa;

Que mediante Dictamen No. 2-23-TI/23 de 24 de mayo de 2023, la Corte Constitucional resolvió: *“Dictaminar que el “Acuerdo de Asociación Comercial Entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica” se encuentra incurso en presupuestos contenidos en el artículo 419 de la Constitución de la República, y como tal sí requiere de aprobación legislativa.”*;

Que mediante Dictamen No. 2-23-TI/23 de 28 de julio de 2023, la Corte Constitucional resolvió: *“Declarar la constitucionalidad del “Acuerdo de Asociación Comercial Entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica”, siempre y cuando se proceda a subsanar la inconstitucionalidad de los artículos 11.20, 15.20 al 15.35, incluyendo los anexos 15.18 y 15.26 del Acuerdo, los cuales son incompatibles con el artículo 422 de la CRE.”*;

Que mediante Dictamen No. 2-23-TI/23S (Proceso de subsanación) de 22 de noviembre de 2023, la Corte Constitucional resolvió: *“Declarar la constitucionalidad del “Acuerdo de Asociación Comercial Entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica.”*;

Que mediante Oficio No. T. 40-SGJ-23-0010 de 14 de diciembre de 2023, se informó a la Asamblea Nacional con los dictámenes constitucionales dentro del Caso No. 2-23-TI a través de los cuales se realizó el control previo de constitucionalidad del “Acuerdo de Asociación Comercial entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica”, para aprobación por parte de la Asamblea Nacional;

Que la Asamblea Nacional mediante Resolución RL-2023-2025-011 del 20 de febrero de 2024, resolvió aprobar el *“ACUERDO DE ASOCIACIÓN COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República; y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 186

DANIEL NOBOA AZÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificar en todo su contenido el “*Acuerdo de Asociación Comercial entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica*”.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Ambato, el 28 de febrero de 2024.

Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA